

J)393/20

Año de 1818

Estevan Ypiens vecino de la villa de Bicas dice: Fue por causa de la pasada guerra se le ha extraviado la extracta que tenia de un censo de cinco mil sueldos de capital que le otorgó el concejo y vecinos del Lugar de Yora de Sobromonte testificado por el Cónce del mismo Domingo Ayo en 1694. Fue habiendo pasado al cobro de sus pensiones se ha negado al pago mientras no presente la escritura, por lo q. se pide se congregue el concejo del citado Pueblo á quien se le cite para que mediante dha citacion se extraiga por el mismo de las notas existentes en el Archivo de la villa de Bicas ó por el Cónce que nombrare su Justicia copia testimoniada del citado censo y luego se le entregue para los usos convenientes.




Doscientos setenta y dos 1773.

GELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS
SETENTA Y DOS NARA-
VEDOS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey, Amén: Sea á todo manifestado: que
Yo Esteban Pizarro, vecino de la Villa de Biesca, y al pre-
sente hallado en este lugar de S. J. de Sobremonte, sin
revocar los Reales Procuradores por mí antes de ahora con-
stituido y nombrado, nuevamente á mi buen grado li-
cita cédula y certificado de mi derecho, fecha: fue por
y confiere mi Poder bastante y cumplido qual de derecho
se requiera y sea necesario a D. Juan de Luna, D. Vicente
Gutierrez, D. Pedro Marcos Guillen, D. Antonio España y D.
Mariano Sebastian, Procuradores de numero de la Ciudad
de Saragosa, á todo y cada de ellos de por sí, especial y es-
pecialmente, para que por y á mi nombre, represen-
tando mi propia persona, acción y derecho pueda qual-
quiera de los mismos parecer y comparecer ante los M.
J. de C. Presidente Regente y J. de C. de M. Acuerdo de
la Real Audiencia de este Reyno de Aragón y de
S. J. de Justicia y Primitiva, Eclesiástica y Secular
competentes de su Magestad en solicitud y para que se
me conceda en primer lugar y por ahora la corres-
pondiente licencia y permiso de extraer por qualquiera
E. Real de las Libros del ya difunto Mariano Domingo
S. J. que se hallan en el Archivo de la Villa de Biesca
Copia testimoniada, previa citacion del Ayuntamiento,
tanto y particularmente vecino del lugar de S. J. de S. J.

demonte que con fechos titulos y demas me correspond
de un censo de cinco mil sueldos de capital impuesto
contra los Conuejos Reales y singulares Personys de una y otra
tadon del Mosterazo de Tosa en favor de mi ya difunto
Abuelo Domingo Jovino y de uno que fue de la referida
Villa de Biscay, testificadas en Mosterazo de Tosa a los tres
dias del mes de Julio de mil seiscientos noventa y quatro,
en otro muy cierto para los efectos que me corresponden
y corresponden demandar y pedir por recibos y pensiones de
rentas y no pagadas, y otras fechos a mi tocantes, y
correspondientes. Y asi mismo, y a demas de lo referido
para que por y a mi nombre me dependan en este
asunto, como en todos los demas Pleitos, Causas, e Plei-
tos Civiles y Criminales de la clase sean, que tengo
pendientes, y en adelante introduzere, o me fueren in-
troducidos por, o contra qualquiera Persona, o Personys,
Puestos, Cuerpo, Colegio, Capitulo, y Universidad del estado,
grado, o calidad que sean; presentando en mi favor los
Pedimentos, suplicas y representaciones oportunas. Pidan
declaraciones, fianzas, apremios, excomunicacion, embargos, y
desembargos de bienes, venta, y remate de ellos, tomen
su posesion, adjudicacion y amparo, y en guerra, o fue-
ra de ella, presenten testigos, testimonios, escrituras, y
otros documentos, prestando por mi los juramentos luitos,
y necesarios, tachando y tachandose quanto de con-
trario se fuere y subministrare. Conviertan los autos,
y sentencias que se dixeren en mi favor, y de los en con-
trario, apelen, y supliquen en todas instancias: Pidan
Cedulas, Provisiones, Mandamientos, y otros Despachos Rea-
les, y Eclesiasticos, y con ellos requirirlos; Remitan Juicios,

Apelos, Notarios, y otros Ministros, se apantun de lo tal
apelaciones, y recusaciones, como y quando mejor les
pareciere, practicando finalmente lo que mejor les
pareciere, y diligencias Judiciales y extrajudiciales necesarias
y lo que mejor les pareciere, y lo que mejor les pareciere,
te, pues para todo esto con lo incidente y dependiente
antes y con esso, y sin que los generalidades de que la
especialidad, ni por el contrario soy, y confiere a dos
mis Procuradores el muy cumplido Poder general de requirir
y sea necesario, con libre, franca, general adminis-
tracion, celebracion en forma, y con facultad de que
por qualquiera de ellos se pueda substituir en la perso-
na, o Personys que mejor les pareciere, pero con aquellas
y crear otros Procuradores de nuevo con la misma cele-
bracion y obligacion que al cumplimiento de esta
escritura, y quanto en su virtud se fuere haze de
mi Personys y bienes haviendo y por haver. = En la villa
de ante mi el Elyno Real en el referido Lugar de Affo
de Sobremonte a los veinte y tres dias del mes de Noviembre
y año contado del Reinado de Nuestro Rey Juan
Christo mil ochocientos diez y ocho, siendo testigos D. Fran-
cisco de S. Juan y Josef de S. Juan, uno, y aquel del referido
Affo y este de la Sumaria. Fuera extendida y firmada
en el registro Prothotosto de mi cargo, y en el papel
de folio quatro mayor segun correspondy


Dijo yo yo no de mi Regorio Perez y Familia, Elyno R.
#

por todos los Dominios de su Mage^d, y el Sumero y
Obispo de la Ciudad de Taca residente en la misma,
que al otorgamiento de esta Escritura con los testi-
gos sobredichos presente fui y oí.

En Comandado
Alvarado

Acuerdo



Audiencia de Lima.

OFICIO CUARTO, CUARENTA
MARAVELLAS, DE MIL E
CIENTO CINCUENTA Y OCHO.

Ermo Señor.

Josef de Alvarado en mi de Doreban y pient vecinos de la Villa de Biers-
cas de quien tengo, y presento Poder, y de el vando ante V. E. por vicio
y como mejor proceda Digo: Que a causa de la vicisitud de los tiempos
perdidos de la Guerra, entre otros papeles se le ha troc papeleado,
y perdido la extracuta que tenia mi Parte de un cenval qual le con-
responde, y pertenece con jurros, y jurrisimos titulos otorgado por
el conego, y particulares vecinos, y monados del Lugar de Taca de
sobremonte comaravi, y sus bienes en favor de Domingo y pient vecino
que fue de dicha Villa de Bierscas, su capital de cinco mil sueldos saque
se certificado por Domingo de Ato Notario Real en dho Lugar de
Taca a los trece dias del mes de Julio de mil veintientos noventa y
quatro. Y porque habiendo acudido dho mi principal a cobran del
referido Pueblo de Taca el canon, o pensiones correspondientes del
tres por ciento del mencionado cenval se le escusaron en expresandole
no le pagarian mientras tanto que no se les presente la desida
Extracuta, esta es la causa, y motivo por que mi Parte se ve pre-
sente a recurrir a V. E. a fin de que se sirva conceder el coneso,
y vecinos (que lo es en cortissimo numero de votos) del referido
Lugar de Taca y conegados sean citados por qualquiera Escri-
bano Real al efecto de (previa dicha citacion) se pueda extra-
cutar del referido cenval, que se halla con los demas Notar
de Extracutas del referido Escrivano Domingo Ato que co-
tificio aguel en el Archivo de la Real Audiencia de Villa de Bierscas
y que dicha extracuta se saque por el Comisionario de dichas
Notar, o el que se nombre caso de no haverlo, y asi extra-
cutada se le entregue a mi parte para despues del to-
mada razon en el registro de Hipotecas de la Ciudad de
Taca donde corresponde, hacer de ella el uso que le con-
venga, y correspondia: Por tanto.

A V. E. pido y sup^{co}. que teniendo por presentado este ca-
suto con dicho Poder, se sirva mandarse se conegue
el coneso del Lugar de Taca de sobremonte, y conegados

que sea, se le cite en forma de oída al efecto. & que
mediante ésta citación se pueda extraher, y se extray-
ga por el Comisario de la Notaría existente en el As-
cinto de ésta Villa de Biescas, u el Escribano q. se
nombra, por ésta Fuercia copia, y certificacion
del supraáctado Censual q. se le entregara á mi
pante para los efectos q. le convengan, y correspon-
dan, como caso de Justicia que pido con el Despacho
correspondiente para lo necesario y para ello q.

Mart. Valls

Josef de Alvarado

Auto Juzgado Provisorio de 1818. Al J. C. de la Notaría
Como lo pide, deviendo ser presidido el Consejo por su
Cab. de Justicia.

En quince de Mayo de 1818. En el J. C. de la Notaría
de Biescas en mi concepto en su persona de q. J. C. de la Notaría

Navarro de la Notaría

7000